



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

0023-D-06  
OD 1376

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Créase el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Domingo Faustino Sarmiento en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Será objeto del Instituto la investigación, difusión, y promoción de la vida , obra e ideario de Domingo Faustino Sarmiento.

ARTÍCULO 3º.- Fíjase como competencia del Instituto:

- a) La investigación histórica, dentro y fuera del país, de la vida y obra del prócer;
- b) La difusión del conocimiento de la vida, personalidad e ideario de Domingo Faustino Sarmiento, a cuyo fin el Instituto hará publicaciones y organizará cursos y conferencias en establecimientos educacionales, civiles, militares y entidades culturales nacionales e internacionales;
- c) La colaboración con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, instituciones oficiales y privadas a fin de asesorar respecto de la fidelidad histórica en todo lo que se relaciona con la persona de Domingo Faustino Sarmiento;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

0023-D-06

OD 1376

2/.

- d) La colaboración y/o formación de museos, archivos y registros del prócer, promoviendo la conservación y mejora de los edificios, lugares históricos y bienes muebles vinculados con la vida y obra de Sarmiento;
- e) La organización de los actos oficiales de homenaje a Domingo Faustino Sarmiento.

ARTÍCULO 4º.- El Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Domingo Faustino Sarmiento estará constituido por un consejo académico integrado por veintiocho (28) miembros de número, designados por las siguientes instituciones en el número de dos (2) cada una:

- a) Secretaría de Cultura de la Nación;
- b) Gobierno de la Provincia de San Juan;
- c) Ministerio de Educación de la Nación;
- d) Academia Nacional de la Historia de la República Argentina;
- e) Academia Argentina de Letras;
- f) Academia Nacional de Educación;
- g) Colegio Militar de la Nación;
- h) Escuela Naval Militar;
- i) Universidad Nacional de San Juan;
- j) Asociación Sarmientina;
- k) Instituto Sarmiento de Sociología e Historia;
- l) Museo Nacional Casa Natal de Sarmiento;
- m) Museo Histórico Sarmiento;
- n) Casa de San Juan en Buenos Aires;

ARTÍCULO 5º.- El Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Domingo Faustino Sarmiento será dirigido, administrado y representado por un consejo directivo, compuesto por: presidente, vicepresidente primero,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

0023-D-06

OD 1376

3/.

vicepresidente segundo, secretario general, secretario de actas, prosecretario, tesorero, protesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes.

ARTÍCULO 6º.- EL consejo directivo será designado por el consejo académico constituido en asamblea, el mandato de sus miembros durará cuatro (4) años y serán elegidos por los miembros de número por simple mayoría, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 7º.- El presidente del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- a) Es el representante del Instituto en todos los actos públicos, privados y relaciones oficiales;
- b) Convoca y preside las asambleas y las sesiones del consejo directivo con derecho a voto que se computa doble en caso de empate;
- c) Dispone el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea y del consejo directivo;
- d) Suscribe actas, libros, documentos, comunicaciones y órdenes, solo o juntamente con el secretario general, el tesorero o el miembro que corresponda;
- e) Resuelve por sí todos aquellos asuntos de trámite común, así como también, en caso de urgencia, los reservados al consejo directivo, con cargo de dar cuenta a éste en la primera oportunidad.

ARTÍCULO 8º.- El secretario general y el tesorero secundarán al presidente del Instituto en sus funciones, para lo cual tendrán a sus órdenes directas, respectivamente, la secretaría y administración del Instituto.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

0023-D-06

OD 1376

4/.

ARTÍCULO 9º.- Las asambleas del consejo académico serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el día, hora y lugar que determine el consejo directivo y serán convocadas por circulares remitidas al domicilio de los miembros con quince (15) días de anticipación al acto. Juntamente con la convocatoria se remitirá un ejemplar del orden del día a tratarse.

ARTÍCULO 10.- La asamblea ordinaria tendrá lugar una (1) vez por año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, a los efectos de tratar los siguientes temas:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos;
- b) Cuando correspondiere, elegir a los miembros titulares y suplentes del consejo directivo;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día, no pudiéndose tratar en la asamblea otros temas que los incluidos.

ARTÍCULO 11.- La asamblea extraordinaria se efectuará cuando el consejo directivo la convoque, o a pedido por escrito de la mitad de los miembros de número integrantes del consejo académico.

ARTÍCULO 12.- Las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Será presidida por el presidente del Instituto o en su defecto por quien la asamblea designe por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 13.- Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. Se designarán a dos (2) de los miembros presentes para suscribir y aprobar en nombre de la asamblea el acta respectiva, que firmarán juntamente con el presidente y el secretario general.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

0023-D-06

OD 1376

5/.

ARTÍCULO 14.- El consejo directivo tendrá a su cargo la redacción del reglamento interno del Instituto, que deberá ser aprobado por la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 15.- Fíjase la sede central del Instituto en la casa natal de Sarmiento museo y biblioteca ubicada en la ciudad de San Juan y su filial en la casa de San Juan en Buenos Aires monumento histórico nacional.

ARTÍCULO 16.- El Instituto formará su patrimonio con:

- a) Con los legados, herencias y donaciones que reciba;
- b) Los aportes que pudieren realizar las instituciones designantes de los miembros de número del consejo académico;
- c) Las contribuciones del Estado nacional que pudieren establecerse en el presupuesto general.

ARTÍCULO 17.- Todos los cargos creados por la presente ley serán de carácter honorario.

ARTÍCULO 18. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.